

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-151220

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 2,103

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,103) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Ronny Alberto Iraheta Álvarez, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional somete a consideración solicitud para suspender proceso de Licitación Pública.
- II- Que las bases de la Licitación Pública LP-15/2020 AMST “CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL LA CRUZ – FASE 2”, fueron aprobadas mediante acuerdo municipal número 1,823 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de septiembre de 2020, siendo publicadas en el periódico La Prensa Gráfica y en [www.comprasal.gob.sv.](http://www.comprasal.gob.sv), el día 8 de octubre de 2020.
- III- Que en dicha publicación se estable como fechas para el retiro de bases los días 9, 12 y 13 de octubre de 2020, y como fecha para la presentación y apertura de ofertas el día 28 de octubre de 2020.
- IV- Que de acuerdo al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 28 de octubre de 2020, se establece que presentaron ofertas los participantes siguientes: FLORES CASTRO CONSTRUCTORES, CAMINOS & EQUIPOS, S.A. DE C.V. y ATACO, S.A. DE C.V.
- V- Que todas las gestiones para la implementación del proceso de licitación se efectuaron por esta comuna, ya que se contaba con la certificación de la categorización extendida por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, el tres de abril de dos mil veinte, con base a información contenida en estados financieros del ejercicio fiscal que concluyó el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, de la cual quedó clara constancia que la Municipalidad contaba con una categoría tipo B, por lo que con base al Art. 6, inc. 4º de la Ley Reguladora del Endeudamiento Público Municipal (LREPM), estaba en capacidad de contratar deuda y con ello se obtuvieron los avales respectivos, para formalizar la titularización de derechos sobre flujos financieros futuros, contando entonces con la base de la disponibilidad para iniciar la licitación.
- VI- Que es necesario aclarar que se dio otra exigencia por el Superintendente del Sistema Financiero, sin tomar en cuenta la validez de la certificación de la categorización indicada anteriormente, que

antes de cualquier colocación de valores, se debía presentar la categorización emitida por el Ministerio de Hacienda correspondiente al último semestre, que corresponde al treinta de junio del presente año, en una clara obstrucción a las negociaciones de colocación y negociación de valores, para su adquisición por inversionistas, que de haberse concretado hubiese derivado en la captación de fondos en favor de la Municipalidad; así las cosas, el no contar con la certificación por parte de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental volvió nugatoria toda gestión crediticia y negó la posibilidad de obtener recursos para ejecución de proyectos municipales, entre ellos, el proceso de licitación objeto de este Acuerdo.

- VII- Que no obstante que la Municipalidad de Santa Tecla desarrollaba dicho proceso acorde a la ley de la materia, existe el impase insuperable para esta comuna, que consistente en la conducta omisa del Director General de Contabilidad Gubernamental, a quien le fue solicitada desde el 9 de octubre de 2020, la nueva certificación de categorización que consignara la capacidad de endeudamiento de esta comuna, funcionario que a esta fecha sigue sin dar respuesta a nuestro requerimiento a pesar de haberle adjuntado los estados financieros cerrados al 30 de junio de 2020, tal como lo exige el Art. 7, de la LREPM.
- VIII- Que la omisión en la entrega de la certificación de la categorización ha impactado enormemente en la implementación del proceso de licitación, habida cuenta que no ha permitido disponer de la certificación de la categorización para obtener fondos por la vía de titularización de derechos sobre flujos financieros futuros de ingresos como fuente para el financiamiento del proyecto "Construcción del Proyecto Habitacional La Cruz-Fase 2", de cuyo proceso se ha hecho referencia en los considerandos previos; sin dejar de mencionar que el plazo de los veinte días hábiles que regula la LREPM, para que dicho funcionario conceda esa certificación, venció el 9 de noviembre de 2020, encontrándonos sin respuesta a la fecha.
- IX- Que el comportamiento del funcionario en referencia constituye una omisión sin justificación ni respaldo en la normativa, que por un lado pudieran llevarle a asumir consecuencias legales por su apartamiento de la ley; pero por otro, incide en la obtención de fondos, para la consecución de los fines de la Municipalidad ya que esta comuna se ve imposibilitada de proseguir con los trámites del proceso de licitación, dado que no depende de su voluntad el concretar el proceso licitatorio en razón del evento de fuerza mayor que se ha configurado por el comportamiento del Director General de Contabilidad Gubernamental, es decir, una conducta humana o acto de autoridad a tenor de lo dispuesto en el Art. 43. del Código Civil

(CC), y que resulta imprevista a la Municipalidad, que no le fue ni le es posible prever o resistir su ocurrencia siéndole de imposible control, pero con incidencia en la gestión de crédito y captación de ingresos.

- X- Que en suma, ese evento de fuerza mayor como hecho del hombre e inevitable para la Municipalidad de Santa Tecla, se convierte en un impedimento fuera de control de la comuna y que inhibe la continuación del proceso de licitación en referencia, excluyéndola de toda responsabilidad por no ser su área de dominio; no obstante lo expuesto y, ante situaciones como la detallada, la misma LACAP en su Art. 61, ya regula la potestad del titular de la Institución de, entre otros, de suspender la licitación sin responsabilidad para la Institución contratante en virtud del evento de fuerza mayor que se ha expuesto.
- XI- Que considerando los hechos y razones antes expuestas, se determina la procedencia para suspender el proceso de licitación, según lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Suspender el proceso de Licitación Pública LP-15/2020 AMST "CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HABITACIONAL LA CRUZ-FASE 2", reservándose esta Municipalidad el derecho de iniciar un nuevo proceso de licitación de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, siempre que se disponga de las condiciones financieras necesarias para su implementación.**
- 2. Reintegrar a las personas naturales o jurídicas el monto de CIENTO (100) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$100.00), que hubieren erogado para adquirir los planos del proyecto a efecto de presentar ofertas.**
- 3. Autorizar a la Señora Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones respectivas.**
- 4. Notificar a todos los oferentes el presente acuerdo municipal.- Comuníquese''''''.**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los quince días del mes de diciembre de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTES: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS

MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**